RESOLUCIÓN Nro. 5617 14 AGO 2025

Por medio de la cual se acepta la renuncia de un docente y se revoca la Resolución 4884 del 1 de octubre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO QUE

Según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Mediante Resolución Nro. 014 de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: "g) Resolver las novedades transitorias y definitivas (causales de retiro del servicio) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos. h) Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo".

El artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017 consagra: "Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste, deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación (...)".

El literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 consagra: "Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) d) Por renuncia regularmente aceptada".

En ocasión del cumplimiento de la edad de retiro forzoso, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño expidió la Resolución 4884 del 1 de octubre de 2024, por la cual se retira del servicio al señor (a): GLORIA PERLAZA RAMOS, identificada con C.C. Nro. 27257665, quien se desempeña como docente en propiedad en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOFONIAS YACUP/Ciencias Naturales y Educación Ambiental del Municipio de LA TOLA (Nariño), a partir del día 30 de noviembre de 2025.

Posteriormente, mediante escrito formal presentado ante la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, con radicado NAR2025ER023628,

de fecha 28/07/2025, el (la) Sr. (a) GLORIA PERLAZA RAMOS, identificado (a) con C.C. No. 27257665 presenta voluntariamente su renuncia al cargo del cual es titular, a partir del día 18 de agosto de 2025.

No se encuentran motivos de conveniencia en el servicio público, para no aceptar la renuncia de (la) Sr. (a) GLORIA PERLAZA RAMOS , a su cargo como docente en propiedad en el área de Ciencias naturales y educación ambiental en la SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOFONIAS YACUP/Ciencias naturales y educación ambiental del Municipio de LA TOLA (Nariño), a partir del día 18 de agosto de 2025**,** y en consecuencia, se revocara **la** Resolución 4884 del 1 de octubre de 2024, por cuanto su contenido determinaba el retiro del servicio del (la) Sr. (a) GLORIA PERLAZA RAMOS en una fecha posterior por el cumplimiento de la edad de retiro forzoso, existiendo consentimiento del funcionario para realizar su retiro del servicio anticipadamente.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el (la) Sr.(a) GLORIA PERLAZA RAMOS, identificado (a) con C.C. No. 27257665, y retirarla del servicio público a partir del día **18** de agosto de 2025**,** de acuerdo a la parte motiva del presente acto**.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Revocar la Resolución 4884 del 1 de octubre de 2024, por la cual se retira del servicio al (la) Sr. (a) GLORIA PERLAZA RAMOS, en ocasión del cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese la existencia del presente acto administrativo a la parte interesada, enviando este contenido a los contactos que se registran en el sistema de información humano: gloriaperlaza55@gmail.com, celular 3148206946 y al correo institucional: ie.sofonias.yacup.tola@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a la oficina de Recursos Humanos, para que efectúe las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surte efectos fiscales a partir del día 18 de agosto de 2025, fecha en que se retira del servicio al (la) Sr.(a) GLORIA PERLAZA RAMOS.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 14 AGO 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño.

Proyectó: Edwar Timaná Patiño Profesional Universitario de Recursos Humanos	11/08/2025	
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitario de Recursos Humanos	11/08/2025	
Revisó: Luz Marina Rodríguez Arcos Profesional Universitario G4	11/08/2025	
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	11/08/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		